

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1114

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado respecto de quien, conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en favor del CONDOMINIO SABANA PIJAO con NIT 900.229.399-2, representado legalmente por JUAN PABLO SUAREZ CAMARGO, mayor de edad, domiciliado en este Municipio y en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860.034.313-7, representado legalmente por JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	Ordinaria Dic-22	\$478.000	31-Dec-2022	1-Jan-2023
2.	Ordinaria Ene-23	\$541.000	31-Jan-2023	1-Feb-2023
3.	Ordinaria Feb-23	\$541.000	28-Feb-2023	1-Mar-2023
4.	Ordinaria Mar-23	\$541.000	31-Mar-2023	1-Apr-2023
5.	Ordinaria Abr-23	\$541.000	30-Apr-2023	1-May-2023
6.	Ordinaria May-23	\$541.000	31-May-2023	1-Jun-2023
7.	Ordinaria Jun-23	\$541.000	30-Jun-2023	1-Jul-2023

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de

la obligación, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y el 431 del Código General del Proceso.

Por los intereses de mora sobre las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superfinanciera de Colombia, conforme lo previsto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990; artículo 884 del Código de Comercio; artículo 111 de la Ley 510 de 1999; artículo 30 de la Ley 675 del 2001.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones

RECONOCER al abogado JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd97a1d1aad1c7bf2344b62df37ca0992a35aa136c66b81feb9a54f5b168d21**

Documento generado en 11/09/2023 07:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>